

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda reivindicatoria con radicado Nro. 2023-00220-00.

En la fecha, **14 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	:	JENNY ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ
DEMANDADOS	:	JORGE ARNOBY QUIROGA CASTELLANOS
RADICADO	:	1700140030102023-00220-00

Auto interlocutorio No. 0382-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 26 del Código General del Proceso, aportando el respectivo avalúo catastral del inmueble, comoquiera que en los anexos no se aporta prueba idónea que permita determinar la cuantía del bien objeto de sus pretensiones; y de igual modo, deberá estimar la cuantía en pesos o salarios mínimos tal y como lo demanda el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el canon precitado.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General y el numeral cuarto del artículo 84 del mismo compendio normativo, a la demanda deberán acompañarse los documentos que sean exigidos de manera adicional por la ley. Bajo ese entendido, atendiendo a que la naturaleza del proceso éste se encuentra regulado por las reglas del proceso verbal, debe atenderse a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022.

Así las cosas, evidencia este Despacho que el requisito de procedibilidad no se encuentra surtido por cuanto no obra acta donde conste que fracasó la diligencia

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

de conciliación extrajudicial en derecho, la cual deberá ser aportada a efectos de avocar el conocimiento del caso, o en su defecto, y atendiendo a que con la demanda fue presentada solicitud de medidas cautelares, deberá la parte actora constituir caución por el veinte por ciento (20%) de las pretensiones, conforme el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal reivindicatoria promovida por **JENNY ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ** con cédula de ciudadanía No. **1.053.789.785**, en contra de **JORGE ARNOBY QUIROGA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía No. **4.319.283** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho RICARDO SUAZA JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No. 75.100.694 y TARJETA PROFESIONAL No. 292.273 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 del 17 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e300f13c7f7efbc77d720ff7ed612bebea2cecbc518cf16f3873661b5358bc**

Documento generado en 14/04/2023 11:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>